

ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA

Abogado

Doctor,

LUIS ARNULFO SARMIENTO

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

E. S. D.

REF : RAD: 2020 -00212-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MANOSALVA

CARVAJAL

DEMANDADO: DUMAL ABEL SANCHEZ

Señor juez,

A usted con todo respeto, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia según poder que anexo, para interponer contra el mandamiento ejecutivo de fecha 31 de agosto del 2020 **RECURSO DE REPOSICION**, para que revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

FUNDAMENTO

1. Se ha presentado para su recaudo el título valor (letra de cambio) contra el presunto deudor **DUMAR ABEL SANCHEZ**, pero observamos en el texto de dicho documento que no aparece a orden de quien o beneficiario, configurándose la inexistencia del demandante, Art. 100 Núm., 03 del C.G.P, en concordancia con el Art. 430 inciso segundo del C.G.P.
2. Entendida la letra de cambio como una orden de pago dada a una persona, obviamente esta persona tendrá que ser determinada (beneficiario), a efecto de que se le pueda ser comunicada tal orden y, desde luego, para que manifieste si acepta o rechaza Art. 621, y 671 código de comercio.

Cordialmente,

ÁLVARO CALDERÓN ARZUAGA

C.C. No. 19.097.807 de Bogotá

T.P No. 22996 del CSJ

ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA

Abogado

Señor

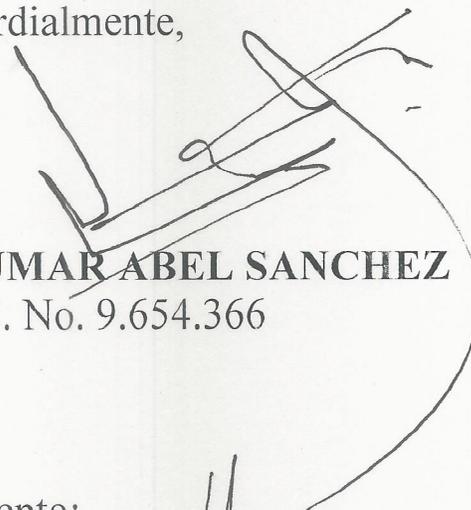
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

E. S. D.

DUMAR ABEL SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Arauca, identificado con la CC.No. 9.654.366, que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **ALVARO CALDERON ARZUAGA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Arauca, identificado con la CC.No. 19.097.807 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 22996 del C.S.J. para que me represente en el proceso ejecutivo por suma de dinero que en mi contra ha promovido el señor **JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL** radicado No. 2020-0212-00.

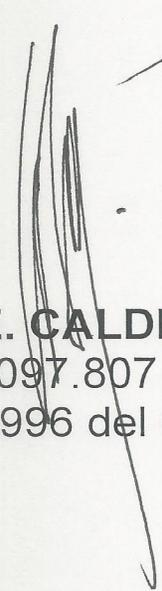
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, reasumir y en fin todo lo que considere necesario para el cumplimiento del presente mandato, art. 77 C.G.P.

Cordialmente,



DUMAR ABEL SANCHEZ
CC. No. 9.654.366

Acepto:



ALVARO E. CALDERON ARZUAGA
CC.No. 19.097.807 de Bogotá
T.P. No. 22996 del C.S.J

1.

NIT. O.C.C

2.

NIT. O.C.C

3.

NIT. O.C.C

ACORDADO

CE 9.654.366.

No. 01

LETRA DE CAMBIO Por: \$ 100.000.000

SEÑOR

DURAN DE LA SMOCHERZ

EL DIA

30

DE SEPTIEMBRE

DE 2019

SE LEVANTA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN

REPOBLICA

AL ORDEN DE X X X X X X X X X X

CIENTOS MILONES DE PESOS W/CFE

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO DE 1% MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO

C.C.O.M.I.

Arucora 02-2019

DIRECCION

Ciudad

Fecha

TELEFONO